



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0730 -2024-A/MPS

Chimbote, 14 AGO. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 010124-2024 presentado por el ex servidor **NELSON TORRES NUÑEZ**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 140-2024-GRH-MPS, acumulado al Informe N° 0032-2022-DP-GRH-MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 120°, numeral 120.1 del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”. El Art. 218°, numeral 218.1 del citado TUO, señala cuáles son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos: a) Recurso de Reconsideración; **b) Recurso de Apelación;**

Que, el Art. 217°, numeral 217.1 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la facultad de contradicción, precisa que “Conforme a lo señalado en el Art. 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos administrativos señalados, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo...”;

Que, el Art. 220° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 010124-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 140-2024-GRH-MPS de fecha 21 de febrero de 2024 que resuelve: “Aprobar y Otorgar el pago de las Liquidaciones, conforme al siguiente detalle:

- Liquidación N° 017-2024-RLR de los periodos del 13-08-1981 al 31-12-2011 (29 años, 10 meses, 07 días) - Monto a Presupuestar S/. 66,201.22 Soles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0730 -2024-A/MPS

Chimbote, 14 AGO. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 010124-2024 presentado por el ex servidor **NELSON TORRES NUÑEZ**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 140-2024-GRH-MPS, acumulado al Informe N° 0032-2022-DP-GRH-MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 120°, numeral 120.1 del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”. El Art. 218°, numeral 218.1 del citado TUO, señala cuáles son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos: a) Recurso de Reconsideración; **b) Recurso de Apelación;**

Que, el Art. 217°, numeral 217.1 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la facultad de contradicción, precisa que “Conforme a lo señalado en el Art. 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos administrativos señalados, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo...”;

Que, el Art. 220° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 010124-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 140-2024-GRH-MPS de fecha 21 de febrero de 2024 que resuelve: “Aprobar y Otorgar el pago de las Liquidaciones, conforme al siguiente detalle:

- Liquidación N° 017-2024-RLR de los periodos del 13-08-1981 al 31-12-2011 (29 años, 10 meses, 07 días) - Monto a Presupuestar S/. 66,201.22 Soles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0730

- Liquidación N° 018-2024-RLR, de los periodos del 01-01-2012 al 05-02-2022 (10 años, 01 mes, 05 días) - Monto a Presupuestar S/. 49,630.23 Soles

115,831.45
27,126.98

Descuento Banco Interbank

88,704.47

PAGOS EFECTUADOS

(Proveído N° 3148-2023-SCC-CAyF-MPS)

- Comprobante de Pago N° 6321 (29.08.2022) S/. 13,500.00 Soles
- Comprobante de Pago N° 9114 (02.11.2022) 20,000.00 Soles

Monto a Presupuestar y Saldo a Pagar

S/. 55,204.47 Soles

Que, del Cargo de Notificación de la Resolución Gerencial N° 140-2024-GRH-MPS que obra a folios 157 - vuelta, se advierte que el ex servidor fue notificado en fecha 22 de febrero de 2024 y el Recurso de Apelación se interpuso en fecha 04 de marzo de 2024; es decir dentro del plazo legal que estipula el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG. Asimismo, se verifica que el presente Recurso, cumple con los requisitos del Art. 221° y Art. 124° del TUO de la LPAG;

Que, el recurrente interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 140-2024-GRH-MPS de fecha 21 de febrero de 2024, en el extremo que resuelve: Aprobar y Otorgar el pago de su Liquidación de Beneficios Sociales, en el extremo que aprueba y otorga en el Artículo Tercero, el monto total de S/. 88,704.47 Soles; por cuanto la misma no se encuentra arreglada a Ley; por lo que solicita, se efectúe el reconocimiento de la remuneración íntegra para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo al **Convenio Colectivo de Trabajo** el mismo que estipula "Sétimo: la Municipalidad Provincial del Santa Chimbote, conviene en reconocer como compensación por tiempo de servicio de los trabajadores obreros un sueldo íntegro por año de servicio, incluyendo para el cálculo de este beneficio, la bonificación por escolaridad, la bonificación vacacional y un 1/6 ava parte de las gratificaciones de julio y diciembre", manifestando que existe discriminación al momento de su liquidación;

Que, con Informe Legal N° 419-2024-GAJ-MPS de fecha 06 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo informado, se advierte que se ha realizado dos Liquidaciones diferentes, debido a la variación del monto de remuneración, pues del 13/08/1981 al 31/12/2011 su remuneración fue de S/. 1,900.79 Soles y posteriormente desde el 01/01/2012 hasta la fecha de su cese el 05/02/2022 su remuneración fue de S/. 3,111.00 Soles conforme se puede verificar de las Planillas de Pago, lo cual explica por qué se ha practicado dos liquidaciones, conforme se puede apreciar (a folios 152 – 153). Además, cada Liquidación se encuentra liquidado por los años de servicios que trabajó y conforme a los montos remunerativos que percibió, haciendo un total de 39 años, 11 meses, con 12 días, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, evidenciándose que se ha considerado gratificación 1/6, escolaridad y vacaciones; en tal sentido, deviene Infundado el Recurso de Apelación planteado por el ex servidor mencionado;

Que, se advierte que ambas liquidaciones se encuentran liquidadas por el total de años laborados, de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0730

Que, por los considerandos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión legal, declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor **NELSON TORRES NUÑEZ**, contra la Resolución Gerencial N° 140-2024-GRH-MPS de fecha 21 de febrero de 2024. **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento;

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO .- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor **NELSON TORRES NUÑEZ**, contra la **Resolución Gerencial N° 140-2024-GRH-MPS** de fecha 21 de febrero de 2024 que resuelve: Aprobar y Otorgar el pago de la **Liquidación N° 017-2024-RLR** de los periodos del 13-08-1981 al 31-12-2011 (29 años, 10 meses, 07 días) y **Liquidación N° 018-2024-RLR** de los periodos del 01-01-2012 al 05-02-2022 (10 años, 01 mes, 05 días).



ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución Gerencial N° 140-2024-GRH-MPS** de fecha 21 de febrero de 2024, y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley, al ex servidor **NELSON TORRES NUÑEZ**.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la **Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación**, proceda a publicar el íntegro de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

ARTICULO QUINTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Luis Fernando Gamarras Alor
Ing. Luis Fernando Gamarras Alor
ALCALDE

C.C:

Alc.
GM
GRH
GTIyC
Int.
Exp.
Arch.